

# LA COMPRESIBILIDAD DE LAS NORMAS Y SENTENCIAS.

por Prof. Mag. Ramón G. Brenna<sup>1</sup>

## I) Introducción. -

El VIII Congreso Internacional de la Lengua Española (CILE) realizado en Córdoba, en el mes de marzo del 2019, ha vuelto a poner el acento sobre dos temas que me han ocupado en el pasado, y siguen formando parte de mi trabajo académico cotidiano hoy, como lo son: el **derecho de acceso a la Justicia** y a la **información judicial**, en especial esta última, al integrar la **información pública**.

El derecho de acceso a la información pública y por ende a su constitutiva información judicial, ha sido consagrado legislativamente en el año 2016, mediante la sanción de la Ley N° 27.275 y su correspondiente Decreto reglamentario N° 206/2017.

Su sanción estableció la obligación de informar en cabeza de los sujetos estatales y de los privados con funciones públicas, lo que significa un gran avance hacia la transparencia, el control de la gestión de lo público, y el fortalecimiento de los derechos.

El acceso a la información en la esfera del Estado estimula la participación ciudadana en los contenidos públicos, facilita la deliberación y la formulación de políticas, consiente el control de la gestión estatal y es un obstáculo importante para los actos de corrupción.

Cabe aclarar que con anterioridad a la sanción de la Ley N° 27.275, La Corte Suprema de la Nación Argentina, había establecido con claridad, que la información pública no es de propiedad del Estado, **" sino que es del pueblo de la Nación Argentina y, en consecuencia, la sola condición de integrante de la comunidad resulta suficiente para**

---

<sup>1</sup> Profesor Emérito de la Universidad del Salvador - Argentina. ([ramon.brenna@usal.edu.ar](mailto:ramon.brenna@usal.edu.ar)) Abogado - graduado con diploma de honor (Universidad Nacional de Buenos Aires) Magíster en Ciencia de la Legislación – (Universidad de Pisa Italia) Director de los equipos técnicos del "Digesto Jurídico Argentino ", Director de los equipos técnicos del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut, Misiones y San Juan. Asesor de la Comisión Interpoderes del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro. Presidente de "ARGENJUS" Argentina Justicia. - Asociación de ONG de Justicia de la República Argentina ([www.argenjus.org.ar](http://www.argenjus.org.ar)). Director y profesor titular extraordinario en la Maestría en Ciencia de la Legislación de las Universidades del Salvador -Argentina y Pisa - Italia. - Director de la Revista de Ciencia de la Legislación USAL - IJ Editores. Miembro de la Comisión de la "Maestría y Profesor de la "Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas", Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Profesor Titular en la Carrera de Especialización en Derecho Informático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Profesor Titular en el programa de actualización en Derecho Informático de la Facultad De Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires.- Ha ocupado distintos cargos públicos de responsabilidad en la Presidencia de la Nación, en el Congreso de la Nación y en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.- Autor de numerosos trabajos y publicaciones en el país y en el extranjero.- Recientemente : Digesto Jurídico Nacional Comentado; Técnica Legislativa .y Guía Técnica para la redacción de disposiciones normativas, de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Representante argentino en distintos congresos y jornadas nacionales y extranjeras. -

*justificar la solicitud. De poco serviría - agrega- el establecimiento de políticas de transparencia y garantías en materia de información pública si luego se dificulta el acceso a ella mediante la implementación de trabas de índole meramente formal".<sup>2</sup>*

Dentro de estos temas generales, tan importantes socialmente hablando, me he detenido muchas veces a reflexionar sobre algunos de sus componentes, a los que considero vitales para la concreción del acceso a la justicia y a la información judicial, y que son el **lenguaje** y el **derecho a comprender**.<sup>3</sup>

## **II) El Derecho a ser informado como derecho a comprender. -**

El **derecho a ser informado** expresado como **derecho a comprender** nos conduce inevitablemente al **lenguaje** que utilizamos en ese proceso de comunicación.

Cuando comprendemos que existe un sujeto obligado a informar - el Estado en todas sus expresiones- y hay un sujeto que tiene derecho a ser informado, - todos los ciudadanos- y entendemos que estamos describiendo un proceso de comunicación entre esos dos sujetos, también comprendemos que debe existir, entre ambos sujetos, un código común de entendimiento, que facilite y permita que esa comunicación se produzca. Y ahí aparece el lenguaje, convirtiéndose en ese Código común, que permite o dificulta, la realización de la comunicación efectiva.

Cuando lo que pretendemos conocer e informar son normas o sentencias, es decir documentos o mensajes jurídicos, estamos frente a textos escritos, formulados en ese código común, entre emisor y receptor, denominado "**lenguaje**".

Y ahí surgen las estructuras internas y sistémicas sobre su formulación lingüística y de la calidad de esa formulación.

## **III) La comprensibilidad como requisito. -**

El postulado primario es que una Norma o una Sentencia debe ser **comprensible**.

De este modo, la Norma o la Sentencia debe ser racional desde lo lingüístico, es decir poseer la capacidad de transmitir fluidamente los contenidos de la Norma o de la Sentencia, del emisor (legislador o Juez en sentido lato) a los receptores (destinatarios).

Esta racionalidad lingüística es el menor nivel que puede exigirse que cumplan las Normas o las Sentencias, y es un objetivo a cumplir por los redactores de leyes y sentencias.

---

<sup>2</sup> CS, 02/07/1993, Pérez Arriaga, Antonio c. Arte Gráfica Editorial Argentina S.A., Fallos 316:1623; y cc.

<sup>3</sup> Brenna, Ramón G. "Técnica Legislativa" 1a.ed.- Buenos Aires, La Ley, 2013.

Idealmente, la redacción debe ser de calidad tal que no suscite críticas sobre su formulación, que explicita con claridad al lector cuáles son sus derechos, sus obligaciones y las sanciones a las que se expone, en caso de exceso en el ejercicio de sus derechos, o de incumplimiento de sus obligaciones.

Lograr establecer la legibilidad de una Norma o una Sentencia, es una tarea difícil, por los diversos factores que intervienen y condicionan la comprensibilidad formal del texto; por ejemplo, la dificultad de las palabras utilizadas, el grado de simplicidad de las frases, la idiosincrasia del destinatario, su formación.

El tener en cuenta las características del destinatario a quién va dirigida la Norma o la Sentencia, es una premisa relevante en la elaboración de esas informaciones vinculantes para el ciudadano.

Como bien afirma Pardo, la mayoría de nosotros no somos conscientes de que la lengua es, en sí, un derecho. Nos parece que es algo dado, hasta que a uno se le presenta el problema de no poder decir lo que quiere o que no podamos hacernos entender.<sup>4</sup>

Yo agregaría que también es un **derecho a entender lo que se nos dice**, cuánto más cuando el "**mensaje**" contiene las "**reglas de juego sociales**", a las que debemos ajustar nuestras conductas o nos informa acerca de si nuestra pretensión o derecho es consagrado o no, en un caso concreto.<sup>5</sup>

#### **IV) La comunicación de Normas y Sentencias. - Su Inteligibilidad. -**

La comunicación de "**normas**" y de "**sentencias**", es una operación social y regulativa, mediada lingüísticamente.

La inteligibilidad es un proceso lingüístico, cognitivo y comunicativo.

La comunicación es inteligible cuando se orienta hacia el entendimiento; es decir, cuando el emisor y el receptor quieren y logran ser "comprendidos".<sup>6</sup>

Garantizar la comunicabilidad resulta entonces el principal objetivo del discurso normativo y judicial. En ella se resumen las condiciones de concisión, precisión y claridad.

Lograrla o no lograrla produce inevitablemente consecuencias jurídicas y sociales.

---

<sup>4</sup> Pardo, María L. " Derecho y Lingüística, como se juzga con palabras" Ediciones Nueva Visión, 1996.

<sup>5</sup> Brenna, Ramón G. ob. cit. pág. 10.

<sup>6</sup> Molinari, Gabriela, Pretensiones Lingüísticas del Discurso Normativo, en Técnica Legislativa, Ramón Gerónimo Brenna, Director, La Ley, 2013.

El éxito estará directamente relacionado y condicionado por el entendimiento y comprensibilidad de las normas y de las sentencias, por todos los actores intervinientes.

En la VII Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en Cancún en el año 2002, se puso de manifiesto que todas las personas poseen el derecho a que las sentencias y resoluciones judiciales que les atañen, sean redactadas de manera comprensible.

Si exigimos claridad a las normas, también debemos exigir su interpretación y a su aplicación en la sede judicial.

El justiciable debe contar con información clara y comprensible, de la tramitación del proceso, tanto oral como escrito, y en particular, de la sentencia que se le dicte, la que deberá cumplir con estos principios de racionalidad lingüística que estamos desarrollando.

Una comunicación en lenguaje simple se alcanza en la medida que su redacción, su estructura y su diseño, son tan claros que el ciudadano al que se dirige, puede encontrar cómodamente lo que necesita, deducir lo que encuentra, y aplicar esa información.

La comprensión y la claridad del texto a comunicar, conforman el derecho a comprender.

Este derecho de todos los ciudadanos a comprender la información normativa y la información judicial, ha sido el tópico más importante del Código Iberoamericano de Ética Judicial, actualizado en el año 2014, por la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, llevada a cabo en la Ciudad de Santiago de Chile.

El Código dedica dos artículos a estos principios:

a) el 27 que refiriéndose a las Sentencias nos dice que: "**Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas**".

b) el 57 que dice que: "**El Juez ha de procurar ofrecer, sin infringir el derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable**".

El principio de comprensibilidad considera a Normas y Sentencias como mensajes escritos. Un texto constituido por palabras de distinto origen, formuladas en un determinado lenguaje y que es comprensible, cuando posee un sentido, una significación.

La comprensibilidad de estos mensajes depende tanto de su calidad redaccional, tal como lo venimos señalando, como de la capacidad receptiva del destinatario de estos mensajes.

La calidad redaccional puede quedar comprometida, no sólo por los errores del redactor que se presentan como defectos lingüísticos del texto redactado, sino también a causa de insuficiencias o defectos extra lingüísticos. Cierto es, que los Iluministas y modernamente

los conceptos de orden científico y de certidumbre del derecho, han guiado las grandes codificaciones del siglo XIX.<sup>7</sup>

#### **V) El Lenguaje jurídico claro. -**

Actualmente se ha difundido en la doctrina nacional e internacional, el concepto de "**lenguaje jurídico claro**" para dar marco y solución a esta problemática.

Se ha creado la Federación Internacional de lenguaje claro, con esos objetivos.

El concepto se ha introducido en las Cumbres Judiciales, como la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en la República del Paraguay, en el año 2016.

En sus Conclusiones se habla de:

- 1.- Lenguaje claro y asequible en las sentencias - sin perder el rigor técnico- como forma de comunicación de la labor judicial al ciudadano.
- 2.- Legitimidad de la judicatura ligada a la claridad y calidad de las resoluciones judiciales: derecho fundamental del debido proceso.
- 3.- Elemento esencial de sentencias y resoluciones: uso de un lenguaje claro e inclusivo, no discriminatorio.
4. Promover el "**Diccionario Panhispánico del Español Jurídico**" para lograr la unificación del léxico jurídico iberoamericano.<sup>8</sup>
- 5.- Exhortar a los Poderes Judiciales de Hispanoamérica a instaurar un lenguaje claro en sentencias, resoluciones y toda clase de información.

También podemos señalar la aparición del "**Manual SAIJ de lenguaje claro. Pautas para redactar información jurídica sencilla**", publicado por la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica.<sup>9</sup>

La Red Argentina de Lenguaje Claro (RALC) se presentó formalmente el 8 de noviembre de 2018, en la sede que la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI).

---

<sup>7</sup> He analizado estas corrientes en extenso en otros trabajos y a ellos me remito por razones de brevedad. Brenna, Ramón G. ob. cit. pág.14 a 20.

<sup>8</sup> El Diccionario fue presentado en el VIII CILE, en marzo de este año 2019, en el Palacio de Tribunales de Córdoba.

<sup>9</sup> Sitio: [argentina.gob.ar/justovos/lenguaje-claro/](http://argentina.gob.ar/justovos/lenguaje-claro/) La iniciativa surgió de un convenio firmado por la Secretaría de Legal y Técnica de Nación, el Senado de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y ayuda a comprender y acceder realmente a la información jurídica.

Esta Red posee un programa denominado "**Justicia en lenguaje claro**", que tiene por objetivo que el ciudadano comprenda las leyes más relevantes o de mayor alcance o interés de la población.

Todo ello a través de servicios en lenguaje claro.<sup>10</sup>

Mendoza es la primera provincia argentina, que, a fines del 2018, lanzó una Red Provincial para comunicar desde el Poder Judicial, en conjunto con áreas del Ejecutivo y Legislativo, con expresiones comprensibles para la ciudadanía.

En junio de 2019 durante el VI Encuentro del Foro de Prensa y Comunicación Institucional de los Poderes Judiciales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS), el Lenguaje Claro fue también planteado ante los Ministros de Cortes participantes.

En agosto de pasado año, el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba creó el Comité de Lenguaje Claro y Lectura Fácil, para asesorar a órganos judiciales, como a las áreas administrativas, de temas relacionados con la clarificación del lenguaje jurídico-administrativo.

Como se puede apreciar, estamos en camino, aunque falte mucho aún por hacer.

#### **IV) Conclusión:**

Si nuestro objetivo es alcanzar resultados positivos para nuestra sociedad democrática, en solucionar los conflictos políticos, sociales, o económicos, con justicia y equidad, y realizar la paz social, nuestro éxito estará asociado al grado de eficacia que alcancemos en el proceso de comunicación de nuestras normas y sentencias a los ciudadanos, haciendo que todos conozcan las normas y las sentencias, accedan libremente a ellas, comprendan su significado y su contenido.

---

<sup>10</sup> Sitio: [argentina.gob.ar/justovos/lenguaje-claro/](http://argentina.gob.ar/justovos/lenguaje-claro/)